

Procuraduría Municipal

Contratos Servicios Varios

Octubre 2019







CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAMION GRUA, COLOR BLANCO FREIGHTLINER PARA LA PODA DE ARBOLES EN EL MARCO DE LA RECUPERACION ARQUITECTONICA-PAISAJISTA DEL PARQUE CENTRAL DR. GUILLERMO PEÑA ZELAYA Y TRABAJOS VARIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad de PUERTO CORTES, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL en ACTA ESPECIAL punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará EL ARRENDATARIO, y por otra parte JEAN CARLO MARIE AGUILAR, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad número 0506-1989-00340, R.T.N número 05061989003402, y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad ELECTRIFICACIONES DEL PUERTO S. DE R. L. DE C. V., carácter que acredita con el testimonio del instrumento público número 301 otorgado ante los oficios del Notario Carlos Roberto Ruiz Ramírez, el día 23 de abril del 2009, debidamente registrado bajo número 85 tomo 39 del libro Registro de Comerciantes Sociales de Puerto Cortés; en donde consta su nombramiento como tal y con las facultades suficientes para celebrar este contrato, quien en lo sucesivo se denominará EL ARRENDADOR, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAMION GRUA, COLOR BLANCO FREIGHTLINER PARA LA PODA DE ARBOLES EN EL MARCO DE LA RECUPERACION ARQUITECTONICA-PAISAJISTA DEL PARQUE CENTRAL DR. GUILLERMO PEÑA ZELAYA Y TRABAJOS VARIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS; el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el ARRENDADOR, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAMION GRUA, COLOR BLANCO FREIGHTLINER PARA LA PODA DE ARBOLES EN EL MARCO DE LA RECUPERACION ARQUITECTONICA-PAISAJISTA DEL PARQUE CENTRAL DR. GUILLERMO PEÑA ZELAYA Y TRABAJOS VARIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CORTES. CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO: El equipo arrendado será utilizado para poda de árboles en el marco de la recuperación Arquitectónica-Paisajista del Parque Central Dr. Guillermo Peña Zelaya y trabajos varios en beneficio de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS, el cual estará a disposición de la Gerencia Técnica, quien dispondrá de dicho equipo los días feriados y fines de semana, con un horario de lunes a viernes de 7am a 4pm, hasta un máximo de 160 horas por mes, de acuerdo a las necesidades y conveniencias de la Municipalidad de Puerto Cortés. CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO: La responsabilidad de la supervisión del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre la Jefatura de Gerencia Técnica de la Municipalidad de Puerto Cortés.- CLAUSULA CUARTA: DURACION DEL CONTRATO: El tiempo de duración del presente Contrato será a partir del diez (10) de Octubre al nueve (09) de Noviembre del año dos mil diecinueve.- CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo del equipo arrendado el cual se calculará en base a un costo de MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,400.00) por hora efectiva de trabajo más el Impuesto Sobre Venta correspondiente, hasta un máximo de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS (L.224,000.00) más el Impuesto Sobre Venta correspondiente, previo informe de Gerencia Técnica sobre el servicio en formal mensual. CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y

and and

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare. EL ARRENDADOR, de tal forma, exonera al ARRENDATARIO, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores.- poda de árboles en el marco de la recuperación Arquitectónica-Paisajista del Parque Central Dr. Guillermo Peña Zelaya y trabajos varios en beneficio de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS, realizará dicho trabajo incluso los días feriados y fines de semana de forma alterna según sea necesario. EL CONTRATISTA deberá garantizar el mantenimiento de su equipo; en caso de que se dañe éste y no pueda ser reparado inmediatamente. El Contratista se obliga a suplir el servicio con otro equipo similar a la que está prestando el Servicio en forma inmediata y a su propio costo. En caso que el equipo no pueda sustituirse se realizara la deducción correspondiente por cada día no laborado.- CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley.- CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de EL ARRENDADOR, será motivo suficiente para que EL ARRENDATARIO, dé por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad alguna para el propietario. CLAUSULA NOVENA: SOLUCION A PROBLEMAS SOMETIMIENTO A JURISDICCION: Es convenido por las partes que lo no previsto en este CONTRATO, se regirá por las leyes aplicables y ambas partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de Puerto Cortés. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 dfe la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intencion de alcanzar un proposito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisiciónm causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumiran las responsabilidad por el suministro de informacion inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad. para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga



Lex

acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tereros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declarse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate asi comoa los socios asociados ejectivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO y se someten a cumplimiento en todas sus partes. En fe de lo cual y para fines legales correspondientes, suscribimos este CONTRATO en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. ALLAN RAMOS MOLIN ARRENDATARIO

Elaborado por:

ABG. FREDY PINEDA HERNANDE

PROCURADOR MUNICIPAL

ELECTRIFICACIONES DEL PUERTO S.DE R.L.DE C.V. ARRENDADOR

DE PUES